



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 133-2020-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 133-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

***"Auto de Sustanciación"***

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2021, las 09h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-DPSE-2020-0651-Of y su adjunto, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Organismo el 24 de diciembre de 2020. **b)** El Oficio Nro. CNE-DPSE-2020-0651-Of y su adjunto, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 28 de diciembre de 2020.

**ANTECEDENTES.-**

1. Con fecha 16 de noviembre de 2020 se recibió, a través de la secretaría general de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-DPSE-2020-0563-Of de 13 de noviembre de 2020, el mismo que contiene una acción de queja interpuesta por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón en contra de los señores Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze y Marcos Quiroz Viteri, director provincial de la Delegación Electoral de Santa Elena y Presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.
2. Luego del sorteo efectuado el 16 de noviembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución, de la presente causa, identificada con el número 133-2020-TCE, en primera instancia. El expediente se recibió en este despacho el 17 de noviembre de 2020.
3. Mediante auto de 04 de diciembre de 2020, admití a trámite la presente causa y dispuse citar a los señores Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director provincial de la Delegación Electoral de Santa Elena y Marcos Quiroz Viteri, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.
4. El 11 de diciembre de 2020, el señor Marco Antonio Quiroz Viteri, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, ingresó un escrito a la Secretaría General de este Tribunal con el cual da contestación a la acción de queja presentado en su contra.
5. El 11 de diciembre de 2020, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 133-2020-TCE

Habze, director provincial de la Delegación Electoral de Santa Elena, ingresa un escrito a la Secretaría General de este Organismo, dando contestación a la acción de queja presentado en su contra.

6. Mediante auto de 15 de diciembre de 2020, dispuse: “**PRIMERO:** Señalar para el día **martes 29 de diciembre de 2020, a las 10h00**, a fin de que tenga lugar la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo. (...)”
7. El 22 de diciembre de 2020, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-DPSE-2020-0649-Of, firmado electrónicamente por el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual solicita: “(...) en vista a la entrada en vigencia del decreto ejecutivo no. 1217 de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Presidente de la República, y a fin de salvaguardar la integridad física del testigo anunciado en el escrito de contestación, señor Capella Magnoni Leonardo Sebastián, así como también de los funcionarios electorales que ejercerán la defensa en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, a efectuarse el día martes 29 de diciembre de 2020 a las 10h00, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre calle Portete, y María Angélica Carillo, cordialmente solicito que la misma se efectuó a través de medios telemáticos (...)”.
8. Con auto de 24 de diciembre de 2020, dispuse: “**PRIMERO:** Correr traslado al accionante señor Fernando Vargas Alarcón con la copia simple del escrito presentado por el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a fin de que se pronuncie en el término de dos (2) días. **SEGUNDO:** Suspender la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, señalada para el día martes 29 de diciembre de 2020, a las 10h00, en auto de 15 de diciembre de 2020. (...)”
9. El 24 de diciembre de 2020, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-DPSE-2020-0651-Of, mediante la cual el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió como adjunto una copia simple del escrito presentado por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón.
10. El 28 de diciembre de 2020, ingresó por la Secretaría General de este



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 133-2020-TCE

Tribunal el Oficio Nro. CNE-DPSE-2020-0651-Of, mediante la cual el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió como adjunto el escrito suscrito por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, el mismo que fue presentado en dicha delegación el 24 de diciembre de 2020 a las 10h47, y que en su parte pertinente indicó: “(...) considerando que soy una persona de la tercera edad perteneciente al grupo prioritario y de alta vulnerabilidad frente al virus del COVID 19, solicito a Usted con el máximo de los respetos, considerar la posibilidad de llevar a cabo la audiencia oral y de prueba convocada por Usted para el día 29 de diciembre de 2020 en la ciudad de Quito, empleando herramientas y medios telemáticos (...)”.

11. El artículo 74 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso dispone: “(...) Todas las audiencias previstas en este reglamento, se desarrollarán bajo la dirección del juez de instancia o sustanciador en las causas que corresponde al Pleno, para lo cual podrá disponer el tiempo de las intervenciones, interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones o dirigir el debate y evitar incidentes. Podrá además declarar la audiencia en receso y reinstalarla para la continuación de la diligencia.”
12. El artículo 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso señala: “Las actuaciones procesales podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.”
13. El inciso primero del artículo 146 ibidem señala que la prueba testimonial “Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practicará en la audiencia, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. (...)”
14. El artículo 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso establece: “(...) Frente a la imposibilidad de comparecer de un testigo, demostrado por la parte que anunció su declaración, el juez podrá ordenar que los testigos que residan en otro lugar se presenten a la audiencia o declaren por medio de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Para lo cual, éstos deberán acercarse a la oficina de la Delegación Provincial Electoral más cercana a su residencia a rendir su declaración testimonial. El director, conjuntamente con el secretario de la Delegación constatará mediante la cédula de ciudadanía o identidad según corresponda que se trate del testigo que fue anunciado por las partes procesales. (...)”



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 133-2020-TCE

Con estos antecedentes y tomando en cuenta que es responsabilidad de todas las autoridades tomar las medidas necesarias con el objeto de precautelar la integridad y la salud de las partes procesales; fundamentado en el artículo 74, 89, inciso primero del artículo 146 y 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Señalar para el día **martes 26 de enero de 2021, a las 11h00**, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo a través de la plataforma digital ZOOM, debiendo los sujetos procesales y el testigo acudir al Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena para acceder y conectarse en el día y hora señalada al siguiente enlace: <https://us02web.zoom.us/j/86705881539?pwd=b3R1QU90bkJkMXoxVlFYMmdGb3E3QT09>, ID de reunión: 86705881539, Código de acceso: 818167.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral en conjunto con la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la videoaudiencia; para lo cual notifiqúese a las mismas con el protocolo a seguir para la realización de la videoaudiencia.

**TERCERO.-** Las partes procesales deberán: **a)** Permanecer con la cámara de video activa durante el desarrollo de toda la videoaudiencia. **b)** Hablar normalmente sin gritar o golpear el micrófono para saber si está activo. **c)** Evitar conversaciones o mover papeles sobre o cerca del micrófono, ya que esto interfiere el audio de la sesión.

**CUARTO.-** El testigo señor Capella Magnoni Leonardo Sebastián, a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad permanecerá en la sala de espera e ingresará al auditorio y se incorporará a la videoaudiencia a rendir su declaración cuando se lo disponga.

**QUINTO.-** Remitir atento oficio a la doctora Cira Fonseca, Defensora Pública designada dentro de la presente causa, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que concurra a la audiencia señalada quien deberá acudir al auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional de Santa Elena, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que tendrá lugar el día **martes 26 de enero de 2021, a las 11h00**, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 133-2020-TCE

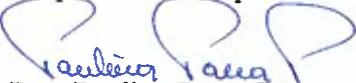
**SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al accionante, señor Fernando Vargas Alarcón y su patrocinador, en los correos electrónicos [fernandovargas417@hotmail.com](mailto:fernandovargas417@hotmail.com) y [abgcarlosperedopita@hotmail.com](mailto:abgcarlosperedopita@hotmail.com); y, en la casilla electoral Nro. 102. Adjúntese el protocolo a seguir para la realización de la videoaudiencia.
- b) Al accionado señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director Provincial de la Delegación Electoral de Santa Elena, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: [giovannibonfanti@cne.gob.ec](mailto:giovannibonfanti@cne.gob.ec); [pedrocruz@cne.gob.ec](mailto:pedrocruz@cne.gob.ec) y [luisbriones@cne.gob.ec](mailto:luisbriones@cne.gob.ec); y, en la casilla electoral Nro. 057. Adjúntese el protocolo a seguir para la realización de la videoaudiencia.
- c) Al accionado señor Marco Quiroz Viteri, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena y a su patrocinador en los correos electrónicos [jh.alvear@yahoo.es](mailto:jh.alvear@yahoo.es); [mechavez2010@hotmail.com](mailto:mechavez2010@hotmail.com); [ma-quirosz@hotmail.com](mailto:ma-quirosz@hotmail.com); y, en la casilla electoral Nro. 107. Adjúntese el protocolo a seguir para la realización de la videoaudiencia.
- d) Al señor Capella Magnoni Leonardo Sebastián, en el correo electrónico: [capellaenator@gmail.com](mailto:capellaenator@gmail.com). Adjúntese el protocolo a seguir para la realización de la videoaudiencia.
- e) A la doctora Cira Fonseca, Defensora Pública, en el correo electrónico: [cfonseca@defensoria.gob.ec](mailto:cfonseca@defensoria.gob.ec). Adjúntese el protocolo a seguir para la realización de la videoaudiencia

**OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

